

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR
SEPTIEMBRE TREINTA (30) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210054100

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDISERVIR

DEMANDADO: ALMA MARIA TORRES CENTENO Y OTRO

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CREDITO

ASUNTO A TRATAR

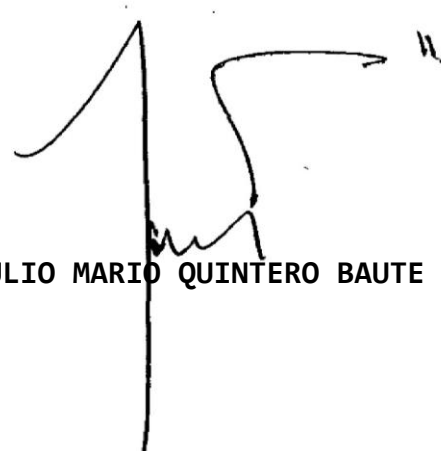
Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.
POR LA SECRETARIA de esta Agencia Judicial liquídense las costas procesarles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

PAILITAS, CESAR

SEPTIEMBRE TREINTA (30) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACIÓN: 205174089001202200416-00

TIPO DE PROCESO: ADMISION DEMANDA PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: WADITH HADITH BENJUMEA CANO

DEMANDADOS: DIONISIA CANO DE SARMIENTO y HEREDEROS INDETERMINADOS.

ASUNTO: A TRATAR

La Doctora MARIA ANGELICA ACOSTA LEMUS en calidad de Apoderada judicial del ciudadano WADITH HADITH BENJUMEA CANO presenta ante este juzgado demanda de declaración de pertenencia en contra de la ciudadana DIONISIA CANO DE SARMIENTO y HEREDEROS INDETERMINADOS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante en su escrito y anexos, precisa, los hechos relevantes, pretensiones, petición de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, Código Civil y normas concordantes en referencia a este tipo de procesos de disposiciones especiales, se define plena viabilidad jurídica a la demanda de declaración de pertenencia instaurada.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Declaración de Pertenencia, siendo demandante el ciudadano WADITH HADITH BENJUMEA CANO a través de Apoderada Judicial contra la ciudadana DIONISIA CANO DE SARMIENTO y HEREDEROS INDETERMINADOS, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

Identificación del predio: Matricula inmobiliaria No 192-14308 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar, ubicado en el municipio de Pailitas Cesar, predio urbano.

SEGUNDO: Por consiguiente, ordénese la debida inscripción de la respectiva demanda ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua, cesar, librese la comunicación correspondiente.

Allegados los informes de dichas entidades o cumplidos los términos de notificación de la norma procedimental, se ordenará la aplicación del artículo 375 numeral 7 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOZCASELE la suficiente personería jurídica a la Doctora MARIA ANGÉLICA ACOSTA LEMUS según el Poder otorgado. 9 julio AUBUNGGG SU 61

SEPTIMO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones ordenadas: 1000 01

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

00-014 25000 0 1 1000 2 25000 000 0000
 00 00000 00000 0 0 00000 0000 0000 0000
 000000: 000 000 000000 0 000000 00000 000000

DE JOURNAL IN A COLLEGE OF TEXT

FOR THE PURPOSES OF THE PROPOSED MUNICIPALITY OF

2025 RELEASE UNDER E.O. 14176

14-00000

[illegible]

* Que alegro con el sacro el bado por el qe la orpugacion'

the use of computerized data analysis.

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - SEPTIEMBRE TREINTA (30) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220040300

TIPO DE PROCESO: DEMANDA APERTURA DE SUCESION INTESTADA.

CAUSANTE: EMMA LOBO

DEMANDANTE: LUZ MARINA BAUTISTA LOBO y HERNANDO BAUTISTA PINO

DEMANDADOS: INDETERMINADOS

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de escrito y anexos de la demanda de apertura de sucesión intestada siendo demandante LUZ MARINA BAUTISTA LOBO y HERNANDO BAUTISTA PINO a través de Apoderado Judicial siendo el causante EMMA LOBO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificados los anexos aportados, se encuentran ajustados al mandato que establece el artículo 488 y Subsí. De la ley 1564 de 2012, el artículo 1312 del Código Civil y normas concordantes, en tal sentido, se declara procedente la demanda de sucesión intestada.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE ABIERTO el proceso de sucesión intestada de la causante EMMA LOBO siendo demandante los ciudadanos LUZ MARINA BAUTISTA LOBO y HERNANDO BAUTISTA PINO a través de Apoderado Judicial, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARESE el debido reconocimiento de hijos herederos de la causante a los ciudadanos LUZ MARINA BAUTISTA LOBO y HERNANDO BAUTISTA PINO, según las formalidades establecidas en el artículo 1312 código civil y el artículo 488 y Subsí. de la ley 1564 de 2012, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDÉNESE el emplazamiento de todos los que se creen con derecho para intervenir en el proceso de sucesión, conforme a las formalidades de la norma en comentario.

Ordénese la publicación en la radiofusión local de esta municipalidad, a su vez, el proceso y datos generales se deben incluir en el REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESION en la página web dispuesta por el HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

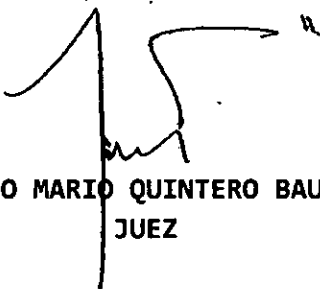
CUARTO: INFORMAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES sobre la apertura de dicho trámite.

QUINTO: RECONOZCASE la suficiente personería jurídica a la Doctora MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ según el poder otorgado.

SEXTO: EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR es el definido en el artículo 490 y Subsí. De la ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

SEPTIMO: POR LA SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ